

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00040 - 00

Revisadas las diligencias se observa que el libelista presentó escrito subsanatorio dentro del término legal por el cual corrigió lo que respecta a la prueba testimonial, no obstante, frente a los demás yerros advertidos en la providencia de inadmisión omitió aportarlos, incluso de aquellos allegados de forma extratemporánea únicamente se observan los recibos de pago del impuesto predial hasta el 2020, más no allegó prueba del avalúo catastral vigente, necesario para determinar la competencia (num. 3° art. 26 y num. 9° art. 82 CGP), ni tampoco la referida sentencia que dijo anexar (art. 303 *ib.*), ni mucho menos manifiesto si tenía en su poder otros recibos de pago de servicios públicos y tributos del predio que pretende usucapir (num. 3° art. 84 *ib.*), por lo que sin subsanarse completamente los errores advertidos, procede su rechazo (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia formulada por ARINDA TERESA VARGAS DE PORTELA y JOSÉ ANTONIO PORTELA CASTAÑEDA contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1f424baf2635f780001af07db43b205871b0ce37f1ed22a326e90ba8215a
95a**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>